

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia Nacional lo siguiente:

Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 11 del actual participando los brillantes servicios que ha prestado la Milicia de Hiedelaencina en el descubrimiento de la conspiracion carlista que se estaba fraguando en dicho punto; se ha servido mandar que V. E. dé las gracias en su Real nombre á tan benemérita Milicia y que se le manifieste al mismo, que ya S. M. teniendo noticia por el Gobernador de Guadalajara de los servicios á que V. E. se refiere, ha mandado proponer al Capitan de la expresada Milicia, D. Cristobal Olmedo, para la cruz de Isabel la Católica, y al teniente D. José Maria Lens, para la de María Isabel Luisa, y que se signifique su Real aprecio á todos los Nacionales que acompañaron á tan dignos gefes en todas sus operaciones.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1855.—El Subsecretario Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial, en prueba de la satisfaccion que me causa ver premiados los servicios de tan beneméritos Nacionales, cuyo comportamiento estoy seguro imitarán todos los de esta provincia en análogas circunstancias.—Guadalajara 25 de junio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 28 de julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 87,121 reales vellón en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta cór-

te ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos cuya observancia, asi como la de cualquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales cada una.

Madrid 21 de junio de 1855.—El Director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de junio de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torija, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

D. Rafael Oñana, Capitan Ayudante del Batallon de Milicia Nacional del partido de esta Capital, y Fiscal nombrado por la Junta calificadora de esta

provincia, para el derecho de los Nacionales, á la Cruz y Placa de antigüedad &c. &c.

Hago saber: que examinados por el infrascripto los expedientes respectivos de los Milicianos Nacionales que á continuacion se expresan, segun previene el Real Decreto de 27 de agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de quince dias, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º de dicho decreto, presente las reclamaciones en la mayoría del Batallón del partido de esta Capital.

D. Ildelfonso Sainz, Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

D. Elias José Gonzalez, Gastador del Batallón de Milicia Nacional del partido de esta Ciudad.

D. Cristobal Olmedo, Capitan de la Compañía de Cazadores del Partido de Atienza.

D. Francisco de Paula Barrio, subteniente de la 4.ª compañía del Batallón de Cogolludo.

D. Donato Arellano, Abogado de los Tribunales Nacionales, Miliciano de la Compañía de Cazadores del Batallón del partido de esta Capital.

D. Meliton Gil, Teniente de dicha compañía de de Cazadores.

D. Niceto Elgueta, vecino de Uceda.

D. Juan Brabo del Castillo, Sargento 2.º de la compañía de Cazadores del Batallón del partido de Atienza.

D. José Yunta, Sargento 2.º de la Compañía de Cazadores del Batallón del partido de esta Capital.

D. Joaquín Serrano, Cabo Brigada del expresado Batallón.

D. Tomás Mojados, Alférez de la Compañía de Caballería de esta Capital.

D. Antonio de Martinez, vecino de Madrid, Miliciano que ha sido en la Ciudad de Molina.—Guadalajara 25 de junio 1855.—Rafael Oñana.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas por reales órdenes de 17 de agosto de 1854 y 19 de mayo último, corresponda á las tropas y caballos de ejército estantes y transeúntes por este distrito, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general militar, y en los de la de este distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 23 de julio próximo, con sujecion á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrado arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro, bien en metálico ó su equivalencia, segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar ente-

ramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa

4.ª Si hubiese entre las proposiciones dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en este distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la intendencia general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la misma; el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que pueda dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de junio de 1855.—Paredes.

ERRATA.

En la circular de minas inserta en el Boletín oficial del viernes 22 del actual, núm. 75, plana 1.ª, columna 2.ª, en la línea quinta donde dice penosidad, léase, *prioridad*, y en la línea sexta donde dice prioridad, léase, *presentar*.

Siendo necesaria la presencia en esta villa del mozo Natalio Grao, de esta vecindad, suplico á los Señores Alcaldes de la provincia que sepan su paradero le conduzcan ante mi Autoridad de uno en otro pueblo para los efectos consignientes.—Almadrones 23 de junio de 1855.—E. A. C.—Manuel Maria de Cortés.

Señas del Natalio Grao.

Edad 21 años, estatura cinco pies y pulgada y media, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poca, color sano.

PÉRDIDAS.

Entre los trigos de la villa de Inojosa, han sido hallados por el Alcalde de la misma, un caballo y una yegua, ambos sin aparejo, los que han sido puestos á disposicion del Comandante militar de la Ciudad de Molina. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Sobirnos.